



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-906-SPA-659

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15725 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-906-SPA-659, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La poda de un individuo arbóreo sin contar con los permisos necesarios* (...) [individuo arbóreo localizado frente a la casa 7, del Condominio Longford II, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 19, colonia Miguel Hidalgo II Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

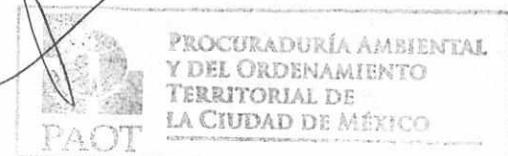
De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ÁRBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado frente a la casa 7, del Condominio Longford II, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 19, colonia Miguel Hidalgo II Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-906-SPA-659

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 7 2 5 -2025

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que en las áreas comunes de la casa número 7, se encontraban dos individuos arbóreos de la especie *Quercus rugosa* de nombre común encino, con alturas de 8 y 9 metros, los cuales presentaban evidencia de podas realizadas con anterioridad; sin embargo, estas no comprometen su sobrevivencia, presentaba estructura susceptible de mejora y condición general buena.

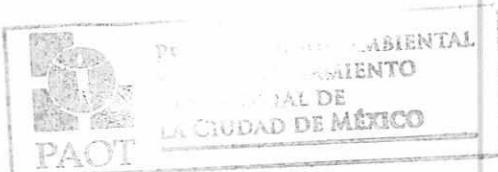
Es de señalar que, se notificó oficio donde se le hizo del conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar lo siguiente:

- 1.- Informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar las podas de dos árboles ubicados al interior del condominio Longford II frente a la casa 7, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 19, colonia Miguel Hidalgo II Sección, Alcaldía Tlalpan.
- 2.- Remitiera, en su caso, copia simple de las autorizaciones y los dictámenes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 3- El monitoreo de los árboles motivo de denuncia, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales, técnicos y en su caso determine las acciones de manejo que considere para su mantenimiento y conservación.

Es de señalar que la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informó mediante oficio AT/DGMADSFE/1018/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-906-SPA-659

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 7 25 -2025

"(...) Relativo al primer hecho solicitado, esta Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, y se comunica que en fecha 03 de octubre de 2025, fue solicitado mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrado con folio SUAC-0309253587583 (...) la petición de valoración para poda de árboles al interior del condominio "Longford" (...) mismo que la Bióloga Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, dictaminadora técnica por la Secretaría del Medio Ambiente con Acreditación No. 253, personal adscrita la Subdirección de Ordenamiento Ecológico de esta Alcaldía determinó un (1) DERRIBO y tres (3) PODAS de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) vigente NADF-001-RNAT-2015 redactando la Dictaminación Técnica con Folio No. 369/09/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025. Sin embargo, a la fecha de redacción del presente oficio, el Ciudadano no se ha presentado para hacer efectivo los trámites procedentes. (...)

Concluyendo el segundo punto, siendo este el único antecedente que obra en los archivos de la Subdirección me permito agregar al expediente copia simple para los efectos legales a lo que haya lugar.

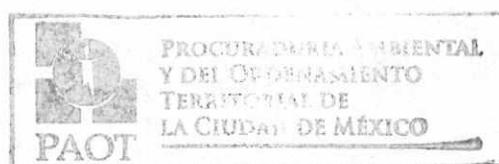
Con referencia al tercer punto en fecha 14 de octubre de 2025 y conforme a las atribuciones de esta Subdirección de Ordenamiento Ecológico a cargo del Mtro. Luis Emilio Téllez Contreras, se realizó el monitoreo de árboles motivo de denuncia donde se pudo observar la evidencia de dos ramas rotas, mismas que, en palabra de uno de los vigilantes, fueron causadas por el paso del camión de basura, asimismo, no se encontró otro indicio de poda o daño alguno en los individuos arbóreos mencionados dentro del expediente, ni en los arboles dictaminados por esta subdirección, también se pudo entablar comunicación con la administración del condominio, exhortándoles a concluir el procedimiento que obra en esa Subdirección para poder realizar los trabajos procedentes. (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia de los individuos arbóreos objeto de investigación, asimismo, la alcaldía Tlalpan llevó a cabo el monitoreo de árboles y no se encontró otro indicio de poda o daño alguno en los mismos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se constató dos individuos arbóreos de la especie *Quercus rugosa* de nombre común encino, los cuales presentaban evidencia de podas realizadas con anterioridad; sin embargo, estas no comprometen su sobrevivencia, presentaban estructuras susceptible de mejora y condición general buena.
- Se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informara si cuenta con autorización para realizar poda de los árboles motivo de denuncia, en su caso copia simple de los dictámenes correspondientes y el monitoreo de los árboles podados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-906-SPA-659

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15725 -2025

- La Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informó que se realizó el trámite para poda de los árboles, sin embargo, no fue concluido por la persona solicitante, no obstante, se llevó a cabo el monitoreo de árboles motivo de denuncia y no se encontró otro indicio de poda o daño alguno en los individuos arbóreos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EJ
EAL/SAS/PLRT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400